CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION D.G. 971 No. DE 2005
(09 NOV. 2005)

"Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente y se toman otras determinaciones".

La Directora General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 788 de diciembre de 2002, Decreto 317 2 de noviembre 7 de 2003, Resolución No. 0136 de febrero 06 de 2004 y

CONSIDERANDO:

El Congreso de la República en diciembre de 2002, expidió la Ley 788 mediante la cual modifica el estatuto tributario. En el artículo 78 de la ley, se dispuso modificar el artículo 158-2 del estatuto tributario sobre deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, determinándose lo siguiente:

> *"Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.*
>
> *El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.*
>
> *No podrá deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental".*

Que mediante el Decreto 3172 del 7 de noviembre de 2003 se reglamentó el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, definiéndose lo que se entiende por inversiones en control del medio ambiente, inversiones en mejoramiento del medio ambiente, y beneficios ambientales directos.

Que en el artículo 1º. del citado decreto, se adoptaron las siguientes definiciones:

a) Inversiones en control del medio ambiente. Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control ambiental aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones;

b) Inversiones en mejoramiento del medio ambiente. Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

c) Beneficios ambientales directos. En los casos de inversiones directamente relacionadas con el control del medio ambiente, los beneficios ambientales directos se entienden como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental. Estos resultados se refieren a la disminución en la demanda de recursos naturales renovables, a la prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, así como también a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Se entenderá que se alcanzan beneficios ambientales directos en inversiones en mejoramiento del medio ambiente, cuando se ejecuten proyectos encaminados a la restauración, regeneración, repoblación, y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, siempre y cuando las inversiones correspondan al desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales.

Que el Decreto No. 317 2 de noviembre 7 de 2003, determina en su artículo 2° los requisitos para la procedencia de la deducción por inversiones en control y

mejoramiento del medio ambiente y en su literal *d)* se determinó que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementarios en la cual se solicite la deducción de la inversión, se debe obtener la certificación de la autoridad ambiental en la que se acredite que:

- ✓ *La inversión corresponde a control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el citado decreto y,*
- ✓ *Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental;*

Que las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho a la deducción de que trata el mencionado decreto deberán corresponder a los siguientes rubros:

a) Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente y mejoramiento ambiental;
b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente y/o procesos de restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
c) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales;
d) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones;
e) Adquisición de predios y/o terrenos necesarios para la ejecución única y exclusiva de actividades de protección y manejo del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil;
f) Adquisición de predios y/o terrenos destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3o del artículo 25 de la Ley 142 de 1994;
g) Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del parágrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993;
h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o para la restauración, recuperación, regeneración, repoblación, protección y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
i) Inversiones en el marco de los convenios de producción más limpia suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros del presente decreto;
j) Inversiones en proyectos dentro del marco del plan de gestión integral de residuos sólidos así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y control de

los residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en la norma;
k) Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final -colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante- sistemas de remoción.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, no serán objeto de la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente las siguientes inversiones:

a) Las efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad que requiera de licencia ambiental;
b) Las que no sean constitutivas o no formen parte integral de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el presente decreto;
c) Gasodomésticos y electrodomésticos en general;
d) Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo;
e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía;
f) Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el presente decreto;
g) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean el resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997;
h) La adquisición de predios y terrenos, diferente a la contemplada dentro de los literales e), f) y g) del artículo 3o del presente decreto;
i) Realización de estudios de preinversión tales como consultorías o proyectos de investigación;
j) Contratación de mano de obra.

Que conforme lo señalado en el artículo 5º. del Decreto No. 317 2 de noviembre 7 de 2003, las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el presente decreto, son:

".....
b) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades

ambientales distritales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el presente decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorio...."..

Que acorde con lo dispuesto en las normas citadas, le corresponde entonces a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, dentro del área de su jurisdicción lo siguiente:

1. *Expedir o no la certificación de acuerdo con los criterios y requisitos señalados en la norma. (Decreto 3172/03)*
2. *Expedir o no la certificación, acogiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
3. *Enviar antes del 31 de marzo de cada año a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones expedidas.*
4. *Enviar antes del 31 de marzo de cada año al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones expedidas.*
5. *Hacer seguimiento anual a los proyectos certificados para verificar la inversión.*
6. *Informar a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales sobre el incumplimiento en la realización parcial o total de la inversión.*
7. *Designar la dependencia que se encargará de adelantar el trámite. (Como apoyo técnico para evaluar la información puede conformarse un Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación de inversiones).*

Que en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2° del citado decreto, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 0136 de febrero 06 de 2004, establece los procedimientos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente.

Que igualmente se determina que las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el citado decreto;

Que acorde con lo establecido en las normas citadas, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para expedir la certificación dentro de su área de jurisdicción, en los siguientes casos:

a) Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente y mejoramiento ambiental;
b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente

y/o procesos de restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
c) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales;
d) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones;
e) Adquisición de predios y/o terrenos necesarios para la ejecución única y exclusiva de actividades de protección y manejo del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil;
f) Adquisición de predios y/o terrenos destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3o del artículo 25 de la Ley 142 de 1994;
g) Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del parágrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993;
h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o para la restauración, recuperación, regeneración, repoblación, protección y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
i) Inversiones en el marco de los convenios de producción más limpia suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros del Decreto 3172 del 7 de noviembre de 200;

Que para dar cumplimiento con las funciones asignadas y atender de manera oportuna las solicitudes que sean presentadas, debe entonces la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, determinar la dependencia encargada de dar trámite a las solicitudes, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adoptar el procedimiento para la expedición de la Acreditación o Certificación de las inversiones de control y mejoramiento ambiental dentro del área de jurisdicción de la Corporación, acorde con lo expuesto en los considerandos señalados anteriormente.

Artículo 2º. ***De la solicitud de acreditación de las inversiones para el control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.*** La solicitud de acreditación de que la inversión es en el control y el mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, debe ser dirigida por la persona jurídica contribuyente que realice la inversión respectiva, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, indicando lo siguiente:

1. Nombre o razón social de la persona jurídica que realiza la inversión, nombre del representante legal, sector productivo o actividad a la que se dedica, código de clasificación de la actividad económica elaborado por el DANE para Colombia (Código CIIU), NIT, domicilio, dirección, teléfono, fax, y dirección electrónica.

Para estos efectos se debe anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como allegar el poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

2. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del documento, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 3172 de 2003 no otorgan derecho a la deducción.

3. Descripción detallada de la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el Decreto 3172 del 7 de noviembre de 2003. Para esto debe establecerse lo siguiente:

a) Objeto y finalidad de la inversión en control o mejoramiento del medio ambiente;
b) Describir en qué consiste la inversión en control o de mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1° del Decreto 3172 de noviembre de 2003;
c) Rubro de la inversión en control o mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 3172 de noviembre de 2003;
d) Lugar de ubicación geográfica de la inversión o sitio de instalación de la misma;
e) Estado de ejecución de la inversión. En el caso en que ya se haya realizado se deberá indicar la fecha y año en que la misma se efectuó, los componentes de la inversión, valor de la misma, y se deberán presentar los documentos que indiquen la finalización de la obra.

En caso de que se trate de un proyecto de inversión que se realizará por etapas, se deberán describir las fases o etapas que este contempla, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de dichas inversiones;

f) Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso de que aplique;
g) Señalar, cuantificar y/o cualificar, los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 3172 de noviembre de 2003. Para estos efectos se deberá tener en cuenta:

Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos se deberá acreditar:

- Disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas para lo cual se deberá diligenciar el formato número 1 anexo al presente acto administrativo y el cual forma parte integral del mismo.

- Prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos se deberán diligenciar los formatos números 2, 3 ó 4 anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo.

- La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

En el evento de que se trate de una inversión en mejoramiento del medio ambiente para determinar los beneficios ambientales directos se deberá

Identificar si la inversión en mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con la definición del literal b) del artículo 1° del Decreto 3172 de 2003 corresponde a la ejecución de proyectos encaminados a la restauración, regeneración, repoblación y conservación de recursos naturales renovables y del medio ambiente que correspondan a:

- El desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o

- Se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales.

Es necesario definir dentro de los planes ambientales ya sea que estén aprobados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial ó por las autoridades ambientales regionales, la meta ambiental que se quiere alcanzar, junto con las actividades a realizar donde sea necesaria la inversión acreditable para el beneficio tributario, de tal manera que la autoridad ambiental pueda hacer control y seguimiento en el cumplimiento de lo planteado;

h) Diligenciar el formato 5 anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma sobre especificaciones y función en lo ambiental de la inversión y adjuntarlo impreso y en medio magnético.

Artículo 3º. ***De la dependencia designada para tramitar la certificación de las solicitudes de acreditación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.*** Designase a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, como dependencia encargada del trámite y expedición de la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente

Artículo 4º. ***Del Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente*** Para evaluar y conceptuar sobre las solicitudes de acreditación o certificación que se presenten a la CVC, conformase el Comité Evaluador de las inversiones en control o mejoramiento del medio ambiente, el cual estará integrado por dos profesionales especializados de la Dirección Ambiental Regional - DAR con jurisdicción en el municipio donde se pretenda adelantar la inversión y un profesional especializado la Dirección Técnica Ambiental

Parágrafo: El profesional especializado, Abogado de la Dirección Ambiental Regional - DAR, deberá ser uno de los integrantes del Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente

Artículo 5º. ***Procedimiento.*** Para obtener la acreditación o certificación, se atenderá el siguiente procedimiento:

1. El interesado radicará la solicitud con los requisitos de que trata el artículo anterior ante la dependencia encargada del archivo y correspondencia de la Corporación Autónoma Regional del Vale del Cauca – CVC.

2. Remitida la solicitud a la Dirección Técnica Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, esta efectuará la revisión preliminar de la misma, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos de información previstos en el artículo primero de este acto administrativo.

En caso que la información se encuentre incompleta, la Dirección Técnica Ambiental mediante comunicación escrita, informará al solicitante de dicha circunstancia y le requerirá la documentación e información faltante.

3. Presentada la información de que trata el numeral anterior y verificado el hecho de que la información aportada se encuentra completa, la Dirección Técnica Ambiental procederá a integrar el Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación o certificación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

4. El Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, evaluará la solicitud y emitirán su concepto y recomendación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su conformación.

Dentro del proceso de evaluación de la solicitud y de acuerdo con los requerimientos del Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, se podrá solicitar, en caso de considerarse necesario, información adicional, que será requerida por la Dirección Técnica Ambiental..

5. Recibida la información adicional, en caso de haberse requerido, el Comité Evaluador de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, proferirá el concepto técnico respectivo, y por la Dirección Técnica Ambiental, se procederá a expedir la certificación correspondiente, si hay lugar a otorgar la certificación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto técnico.
6. El original de la certificación será entregado y/o enviado por correo al interesado y/o a la persona que se autorice por escrito para estos efectos.

7. Cuando haya lugar a negar la certificación, por la Dirección General de la CVC se expedirá el acto administrativo respectivo, el cual se notificará al interesado en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra el acto administrativo expedido, procede únicamente el recurso de Reposición por la vía gubernativa.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del C. C. A. se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones adicionales, no se da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva.

Artículo 6º. ***De la renovación de certificaciones o acreditaciones en los proyectos de inversión que se desarrollen por fases o etapas.*** De

conformidad con el parágrafo 1°, inciso 3° del artículo 2° del Decreto 3172 de noviembre de 2003, en los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación o acreditación ante la CVC, cuestión para la cual deberá estarse al procedimiento previsto en el presente acto administrativo.

Artículo 7°. ***Del seguimiento.*** Por parte del Comité evaluador de las solicitudes de acreditación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, se efectuará el seguimiento anual a los proyectos certificados, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en la certificación expedida.

Artículo 8°. ***De la remisión de información.*** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 317 2 de noviembre 7 de 2003 y la Resolución No. 0136 de febrero 06 de 2004, a la Dirección Técnica Ambiental, le corresponde:

a) Enviar antes del 31 de marzo de cada año a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones expedidas.

b) Enviar antes del 31 de marzo de cada año al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones expedidas.

c) Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el incumplimiento en la realización parcial o total de la inversión, de acuerdo con los informes anuales de seguimiento a los proyectos certificados.

Artículo 9°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

DADA EN CALI, A LOS 09 NOV. **DE 2005.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz E. Orozco G

BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
Directora General (E.)

Proyectó y elaboró: M.P.VaninM. – Profesional Especializada Oficina Asesora de Jurídica
Revisó y Vo.Bo.: Dra. Alba Ruty Vergara C. – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ANEXOS

FORMATO 1

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE SISTEMAS DE CONTROL O MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA FUENTE O AL FINAL DEL PROCESO

RECURSOS NATURALES RENOVABLES			
NOMBRE DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL O MEJORAMIENTO	VALOR ACTUAL DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE	VALOR ESPERADO DE LA AFECTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL	BENEFICIO AMBIENTAL (reducción respecto al valor de línea base de la columna 2)
(1)	(2)	(3)	(4)

Nota: se entiende por recursos naturales renovables el agua, la flora, la fauna, el suelo

INSTRUCCIONES

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control o mejoramiento del medio ambiente corresponde a los volúmenes o cantidades de recursos naturales dejados de afectar, utilizar o aprovechar o al porcentaje reducido de demanda de recursos naturales renovables implementando el sistema de control y/o mejoramiento, derivado de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a las mismas unidades:

Beneficio Ambiental (unidad de volumen, caudal o cantidades) = Columna 3 – Columna 2

Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{(Columna 3 – Columna 2) *100}}{\text{(Columna 2)}}$

2. ***Especificar si la inversión en control o mejoramiento del medio ambiente contribuirá al logro de alguna meta ambiental en el marco de un convenio de producción más limpia. De ser así especificar a qué meta y en qué convenio se enmarca la meta.***

FORMATO 2

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE SISTEMAS DE CONTROL AMBIENTAL EN LA FUENTE O AL FINAL DEL PROCESO

DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS O VERTIMIENTOS			
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR ACTUAL DE LA DESCARGA EN CARGA (2)	VALOR ESPERADO EN CARGA DE LA DESCARGA, CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (3)	BENEFICIO AMBIENTAL (reducción respecto al valor de línea base de la columna 2) (4)

INSTRUCCIONES

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde a la carga que se espera será dejada de verter (mensual o anualmente, en unidades de peso por unidad de tiempo) y en el porcentaje reducido de la carga implementando el sistema de control, derivados de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a unidades de carga:

Beneficio Ambiental (Kg o Ton/unidad de tiempo) = Columna 3 – Columna 2

$$\textbf{Beneficio Ambiental (\%)} = \frac{\textbf{(Columna 3 – Columna 2) *100}}{\textbf{(Columna 2)}}$$

2. Especificar si la inversión en control o mejoramiento del medio ambiente contribuirá al logro de alguna meta ambiental en el marco de un convenio de producción más limpia. De ser así especificar a qué meta y en qué convenio se enmarca la meta.

FORMATO 3

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE SISTEMAS DE CONTROL AMBIENTAL EN LA FUENTE O AL FINAL DEL PROCESO

DESCARGAS A LA ATMÓSFERA O EMISIONES ATMOSFÉRICAS			
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR ACTUAL DE LA DESCARGA EN CARGA (2)	VALOR ESPERADO EN CARGA DE LA DESCARGA, CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (3)	BENEFICIO AMBIENTAL (reducción respecto al valor de línea base de la columna 2) (4)

INSTRUCCIONES

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde a la carga que se espera será dejada de emitir a la atmósfera (mensual o anualmente, en unidades de peso por unidad de tiempo) y en el porcentaje reducido de la carga implementando el sistema de control, derivados de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 3 y 4 deberán referirse a unidades de carga:

Beneficio Ambiental (Kg o Ton/unidad de tiempo) = Columna 3 – Columna 2

$$\textbf{Beneficio Ambiental (\%)} = \frac{\textbf{(Columna 3 – Columna 2) *100}}{\textbf{(Columna 2)}}$$

2. Especificar si la inversión en control o mejoramiento del medio ambiente contribuirá al logro de alguna meta ambiental en el marco de un convenio de producción más limpia. De ser así especificar a qué meta y en qué convenio se enmarca la meta.

FORMATO 4

FORMATO PARA DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIOS AMBIENTALES DE SISTEMAS DE CONTROL AMBIENTAL EN LA FUENTE O AL FINAL DEL PROCESO

RESIDUOS SÓLIDOS					
NOMBRE DEL RESIDUO QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL	VALOR ACTUAL		VALOR ESPERADO CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL		BENEFICIO AMBIENTAL (variación respecto al valor de línea base de la columna 2 o 2')
	DESCARGA	RECICLAJE	DESCARGA	RECICLAJE	
(1)	(2)	(2)'	(3)	(3)'	(4)

INSTRUCCIONES

1. El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control ambiental corresponde al peso de residuos sólidos dejado de disponer o al peso reciclado o recuperado por unidad de tiempo implementando el sistema de control, derivado de la siguiente expresión en donde los valores de las columnas 2, 2' 3, 3' y 4 deberán referirse a las mismas unidades:

Beneficio Ambiental (columna 4 en peso/unidad de tiempo) = Columna 3 – Columna 2

Beneficio Ambiental (columna 4 en peso/unidad de tiempo) = Columna 3' – Columna 2'

$$\text{Beneficio Ambiental (\%)} = \frac{(\text{Columna 3} - \text{Columna 2}) * 100}{(\text{Columna 2})}$$

Beneficio Ambiental (%) = $\frac{\text{(Columna 3' – Columna 2') *100}}{\text{(Columna 2')}}$

2. Especificar si la inversión en control o mejoramiento del medio ambiente contribuirá al logro de alguna meta ambiental en el marco de un convenio de producción más limpia. De ser así especificar a qué meta y en qué convenio se enmarca la meta.

FORMATO N°. 5
IDENTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LA INVERSIÓN EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 3172 DE 2003	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	MARCA, MODELO (en caso de que aplique)	FABRICANTE/ PROVEEDOR (en caso de que aplique)	FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN	Meta ambiental (en caso de que aplique)	Actividades requeridas para el logro de la meta (en caso de que aplique)	VALOR TOTAL
TOTAL								

NOTA: En los casos de inversiones que impliquen maquinarias, equipos o elementos para el control o mejoramiento del medio ambiente, se deberán anexar los respectivos catálogos y especificaciones técnicas.

En los casos previstos en los literales e, f, y g del artículo 3° del Decreto 3172 de Noviembre de 2003, los predios o terrenos deben haberse adquirido previamente por la persona jurídica respectiva, debiéndose realizar la descripción del inmueble (linderos y cabida), allegar copia de la escritura de propiedad del mismo, y el certificado de registro de instrumentos públicos en el cual aparezca el predio afectado con la inscripción del código 0345 de afectación por causa de categorías ambientales.

PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN ACREDITACIÓN O CERTIFICACIÓN DE LAS INVESIONES DE CONTROL Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL		
CVC CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	FECHA DE APLICACIÓN: Noviembre de 2005	
	CÓDIGO: PR.16.PT.12	
	VERSIÓN: 01	Página 1
	ELABORÓ: Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	
	REVISÓ: Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora de Jurídica

1. OBJETIVO

Expedir las certificaciones o acreditaciones de las inversiones de control y mejoramiento ambiental, que ejecuten directamente las personas jurídicas contribuyentes, en el área de jurisdicción de la CVC.

2. ALCANCE

El procedimiento inicia con la recepción de la solicitud de acreditación o certificación presentada por la persona jurídica contribuyente que realiza la inversión de control o mejoramiento ambiental y termina con la expedición de la certificación o su negación. Aplica a todas las solicitudes de acreditación o certificación que se presentan a la Corporación, en los términos y requisitos establecidos en las normas tributarias vigentes.

3. DEFINICIONES

- **Inversiones en control del medio ambiente**. Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

- **Inversiones en mejoramiento del medio ambiente.** Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

- **Beneficios ambientales directos.** En los casos de inversiones directamente relacionadas con el control del medio ambiente, los beneficios ambientales directos se entienden como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental. Estos resultados se refieren a la disminución en la demanda de recursos naturales renovables, a la prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, así como también a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

- **Dependencia encargada de adelantar el trámite de expedición de la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento ambiental.** Oficina de la Corporación que se designa como encargada del trámite y expedición de la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento ambiental.

- **Comité Evaluador de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.** Equipo de apoyo conformado por funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección Ambiental Regional de la CVC, que se encargará de evaluar y conceptuar sobre las solicitudes de acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento ambiental

4. DESARROLLO

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DEPENDENCIA
1. Recibe, radica y remite a la Dirección Técnica Ambiental, la solicitud de acreditación o certificación de inversiones de control o mejoramiento del medio ambiental	Técnico Administrativo (Archivo, Correspondencia y Documentación).	Secretaría General
2. Revisa documentos técnicos de la solicitud y deja constancia. Si cumple con la información va al paso 9. Si no, va al paso 3.	Profesional Especializado	Dirección Técnica Ambiental
3. Proyecta comunicación solicitando al peticionario la información y documentación faltante, advirtiendo que si en dos (2) meses no se allega la información y/o documentación, se procederá al archivo de la solicitud	Profesional Especializado	Dirección Técnica Ambiental
4. Despacha comunicación	Secretario	Dirección Técnica Ambiental
5. Hace seguimiento al vencimiento al término dado para la presentación de la información y/o documentos. Si se presenta la información va al paso 9. Si no, va al paso 6	Profesional Especializado	Dirección Técnica Ambiental
6. Proyecta auto de archivo de la solicitud	Profesional Especializado	Dirección Técnica Ambiental
7. Revisa y firma auto	Director Técnico	Dirección Técnica Ambiental

8. Archiva documentos. Fin del procedimiento	Secretario	Dirección Técnica Ambiental
9. Integra Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación o certificación de las inversiones de control o mejoramiento del medio ambiental	Secretario	Dirección Técnica Ambiental
10. Evalúa y emite concepto sobre la solicitud de acreditación o certificación de las inversiones de control o mejoramiento del medio ambiental. Si se requiere información adicional, va al paso 11. Si no, va al paso	Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación o certificación de las inversiones de control o mejoramiento del medio ambiental	Dirección Técnica Ambiental – Dirección Ambiental Regional
11. Proyectan comunicación solicitando al peticionario la información adicional, advirtiendo que si en dos (2) meses no se allega la información y/o documentación, se procederá al archivo de la solicitud	Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación o certificación de las inversiones de control o mejoramiento del medio ambiental	Dirección Técnica Ambiental – Dirección Ambiental Regional
12. Revisa y firma comunicación	Director Técnico	Dirección Técnica Ambiental
13. Despacha comunicación	Secretario	Dirección Técnica Ambiental
14. Hace seguimiento al vencimiento al término dado para la presentación de la información y/o documentos. Si se presenta la información va al paso 18. Si no, va al paso 15	Profesional Especializado	Dirección Técnica Ambiental
15. Proyecta auto de archivo de la solicitud	Profesional Especializado	Dirección Técnica Ambiental
16. Revisa y firma auto	Director Técnico	Dirección Técnica Ambiental
17. Archiva documentos. Fin del procedimiento	Secretario	Dirección Técnica Ambiental
18. Rinde concepto técnico sobre la viabilidad de expedición de la certificación. Si es viable expedir la certificación, va al paso	Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación o	Dirección Técnica Ambiental – Dirección Ambiental

19. Si no, va al paso 21.	certificación de las inversiones de control o mejoramiento del medio ambiental	Regional
19. Expide certificación	Director Técnico	Dirección Técnica Ambiental
20. Despacha comunicación.	Secretario	Dirección Técnica Ambiental
21. Proyecta resolución negando la certificación	Profesional Especializado (Jurídico)	Dirección Ambiental Regional
22. Revisa resolución	Jefe de Oficina	Oficina Asesora de Jurídica
23. Firma resolución	Director General	Dirección General
24. Proyecta citación para notificación	Secretario	Secretaría General
25. Notifica personalmente o por Edicto la resolución	Secretario	Secretaría General

5. ANEXOS

- Anexo 1. Cuadro de Autocontrol
- Anexo 2. Formato No. 1
- Anexo 3. Formato No. 2
- Anexo 4. Formato No. 3
- Anexo 5. Formato No. 4
- Anexo 6. Formato No. 5